

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafaigar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrá-  
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 15 de noviembre de 1949

Núm. 319

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 28 de octubre de 1949 por el que se concede la aneación total de la Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Fernando de Santos Costa .....	4782	Orden de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas a don José López de Letona López .....	4788
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se aprueba la aneación total del término municipal de Canillas al de Madrid .....	4782	Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Felipe Santander Morondo .....	4788
Otro de 17 de agosto de 1949 por el que se hacen extensivos los efectos de la Ley de Ordenación de Solares al Ayuntamiento de Caldas de Reyes .....	4782	Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombran Fiscales provinciales de Tasas .....	4788
Otro de 14 de septiembre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios don José Bua-des Vidal .....	4782	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios a don Armando Hezode Vidella .....	4783	Orden de 4 de noviembre de 1949 por la que se prorrogan los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan .....	4788
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, las obras del cuartel de la Guardia Civil de Caragente (Valencia) .....	4783	Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domi-ciliaria .....	4789
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se aprueba el Plan de Alineaciones y Reforma de la Zona central de Madrid .....	4783	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se autoriza la cesión por el Patronato de Reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte de los edificios reconstruidos y los solares sobrantes al Ayuntamiento de dicha villa .....	4783	Orden de 9 de noviembre de 1949 por la que se nombra para las Dignidades que se citan a los señores que se mencionan .....	4790
Otro de 30 de septiembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Federico Bertram Bohmer, súbdito alemán .....	4783	Otra de 8 de noviembre de 1949 por la que se declara a don Sergio González Collado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad. Otra de 10 de noviembre de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el Título de Marqués de Larios a favor de don José Antonio Larios y Franco, Marqués de Guadaro .....	4790
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Valentín Cofiño Martínez .....	4784	Otra de 10 de noviembre de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el Título de Conde de Casa-Puente a favor de doña María Emilia Pellón Gómez .....	4790
Otro de 14 de octubre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Suárez-Bárcena Jiménez .....	4784	Otra de 27 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Sevilla número 3 don Francisco Perea Biasco .....	4790
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Rectificando la relación correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1949, con cargo al presupuesto ordinario vigente, aprobada por Decreto de 28 de octubre de 1949 .....	4784	Otra de 27 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Salamanca don Fernando Domínguez Berrueta Garrafa .....	4790
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 7 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Cedres contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de abril de 1948 .....	4784	Otra de 27 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eulogio García Fernández .....	4790
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Escribano Román, Comandante de Infantería, separado, solicitando la vuelta al servicio activo .....	4785	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Puigvert Mataboach, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 13 de julio de 1948 .....	4785	Orden de 7 de noviembre de 1949 por la que se acepta el legado del Excmo. Sr. D. Manuel Martín Veña y Romero. Otra de 8 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Derecho de Madrid .....	4790
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Martín Montero contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1949 .....	4785	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Museo «Balaguer» de Villanueva y Geltrú (Barcelona) .....	4790
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefina Landa García contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de septiembre de 1948 .....	4786	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras para terminación del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo (Lugo) .....	4791
Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Vázquez Adán contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1948 .....	4787	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición e instalación de cristales en los lucernarios del Museo Nacional de Arte Moderno, de Madrid .....	4791
Otra de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas a don Nicolás Nombela Gallardo .....	4788	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos de cristalería con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo .....	4791
		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio del Escorial, monumento nacional, importantes 499.999,99 pesetas .....	4791
		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Medicina de Madrid .....	4792
		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Cuenca, importantes 86.330,74 pesetas .....	4792
		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en las ruinas romanas de Talavera la Vieja (Cáceres), monumento nacional, importantes 58.535,99 pesetas .....	4792
		Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la plaza de Platerías de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 23.170 pesetas .....	4792

## PÁGINA

<i>Orden</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Nuestra Señora del Puerto, en Santona (Santander), monumento nacional, importantes 75.000 pesetas	4793
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora, importantes 74.949,92 pesetas	4793
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional, importantes 140.000 pesetas	4793
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Balmarte de Santa Lucía de la Muralla de Ibiza (Baleares), monumento nacional	4793
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en las murallas de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas	4793
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor de «San Clemente», de Santiago de Compostela	4794
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de San Francisco, en Palma de Mallorca (Baleares), importantes 111.584,74 pesetas	4794
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Murcia, monumento nacional, importantes 149.994,70 pesetas	4794
<i>Otra</i> de 8 de noviembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1947 de la Universidad de Valladolid	4795

## MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 15 de octubre de 1949 por la que se dispone la inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio de la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia	4795
---	------

## PÁGINA

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación de errores padecidos en la inserción de la Circular número 727 de esta Comisaría General, sobre ordenación de la campaña acélfera 1949-50, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, de 5 de noviembre de 1949	4795
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspector de Orden y Clase	4795
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Rectificando error observado en la Orden ministerial de 20 de julio próximo pasado, resolviendo concurso de traslado de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	4795
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando admitidos definitivamente a los señores que se citan a las oposiciones de Restaurador-Conservador de la Escultura, Restaurador-Conservador, Forrador y de Restauradores especializados en la pintura al fresco, vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte	4796
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).</i> —Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación)	4796
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a don Antonio Eguiguren Zubillaga para aprovechar aguas del río Larraun, en la provincia de Navarra	4796
Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer», trozo segundo (Valencia)	4796
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 28 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Fernando de Santos Costa.

Quiriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor don Fernando de Santos Costa, Ministro de la Guerra de Portugal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 17 de agosto de 1949 por el que se aprueba la anexión total del término municipal de Canillas al de Madrid.

El Ayuntamiento de esta capital, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, aprobatorio de la redacción oficial de la Ley de Bases de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, acordó, en sesión de veinte de febrero del pasado año, la anexión total a su término municipal del de Canillas, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente no sólo los preceptos del indicado Decreto, sino también los aplicables al caso de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la anexión total del término municipal de Canillas al de Madrid.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 17 de agosto de 1949 por el que se hacen extensivos los efectos de la Ley de Ordenación de Solares al Ayuntamiento de Caldas de Reyes.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Caldas de Reyes, perteneciente a la provincia de Pontevedra, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre Ordenación de Solares, y Reglamento para su aplicación, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se hacen extensivos a la villa de Caldas de Reyes, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO** de 14 de septiembre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios don José Buades Vidal.

De conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día veintiséis de septiembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, a don José Buades Vidal, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios a don Armando Hezode Vidiella.**

Vacante un empleo de Jefe Superior de Administración Civil en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, por jubilación de don José Buades Vidal; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, a don Armando Hezode Vidiella, con la antigüedad de veintiséis de septiembre del año en curso y sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, quedando confirmado en el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Valencia, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación, las obras del cuartel de la Guardia Civil de Carcagente (Valencia).**

La construcción del cuartel para la Guardia Civil en Carcagente (Valencia) hállese diferida por las dificultades que surgen a fin de ocupar el terreno en que ha de edificarse. Como la necesidad de la obra es cada vez más apremiante resulta indispensable acudir a la vía de expropiación para superar los obstáculos existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia para expropiación forzosa, y a los efectos del artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del cuartel de la Guardia Civil de Carcagente (Valencia).

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se aprueba el Plan de Alineaciones y Reforma de la Zona central de Madrid.**

El Ayuntamiento de Madrid, en ejecución del Plan general de Ordenación Urbana, aprobado por Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ha procedido al estudio y redacción del Plan de Alineaciones y Reforma de la Zona central de Madrid, que constituye uno de los principales planes parciales en que ha de desarrollarse el Plan general. La Comisión de Urbanismo de Madrid, en uso de la facultad que le concede el artículo primero de la citada Ley, ha aprobado el expresado Plan de Alineaciones y Reforma con las modificaciones que ha considerado indispensables para su más perfecto realización.

Verificada oportunamente la correspondiente información pública y ultimada la tramitación prevista en el vigente reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba el Plan de Alineaciones y Reforma de la Zona central de Madrid, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con las modificaciones acordadas por la Comisión de Urbanismo respecto del Plan general de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, aprobado por Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se autoriza la cesión por el Patronato de Reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte de los edificios reconstruidos y los solares sobrantes al Ayuntamiento de dicha villa.**

Cumplidos por el Patronato de Reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) los cometidos esenciales que se le asignaron en el Decreto de su creación, fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se está en el caso de declararlo disuelto, autorizando previamente la transmisión del dominio de los inmuebles resultantes del plan de reconstrucción llevado a cabo por dicho Organismo al Ayuntamiento de dicha villa, como reparación colectiva de los daños que el vendicario sufrió a consecuencia del siniestro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Patronato de Reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), creado por Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, para ceder en pleno dominio al Ayuntamiento de dicha villa los edificios construidos y los solares sobrantes del plan de reconstrucción, ejecutado por dicho Organismo, bajo las condiciones siguientes:

a) El Ayuntamiento habrá de subrogarse en la obligación contraída por el Patronato de reintegrar al Estado, en el plazo máximo de treinta anualidades, las cantidades recibidas a calidad de anticipo, constituyendo sobre la totalidad de los inmuebles cedidos la hipoteca legal reconocida a favor del Estado en la vigente Ley hipotecaria, con la preferencia establecida en la misma para la efectividad de dicho reintegro sobre el cobro de cualquier otro crédito, cualquiera que fuese su título.

b) Gozarán de preferente derecho para ocupar las viviendas o locales de industria desalquilados en los bloques cedidos los vecinos de Peñaranda de Bracamonte que ocupaban otras destruidas por el siniestro y, en su defecto, los más afectados por el mismo, graduándose la preferencia sobre esta base y teniendo en cuenta asimismo el número de familiares y la posición económica.

**Artículo segundo.**—Una vez formalizada, con las debidas solemnidades y requisitos, la transmisión de los bienes inmuebles aludidos en el artículo anterior, quedará extinguido el Patronato de Reconstrucción de Peñaranda de Bracamonte, cesando el personal adscrito a su servicio y quedando archivada la documentación en el Gobierno Civil de Salamanca.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Federico Bertram Böhmer, súbdito alemán.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Federico Böhmer, súbdito alemán.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Valentín Cofiño Martínez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Valentín Cofiño Martínez, que cumple la edad reglamentaria el día tres de noviembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 14 de octubre de 1949 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Suárez-Barcelona Jiménez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Pedro Suárez-Barcelona Jiménez, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de octubre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Rectificando la relación correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1949, con cargo al presupuesto ordinario vigente, aprobada por Decreto de 28 de octubre de 1949.**

Habiéndose padecido error de imprenta en las obras de Toledo y Zaragoza consignadas en la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313, correspondiente al día 9 de noviembre de 1949, páginas 4711 y 4713, se publican de nuevo a continuación debidamente rectificadas.

Provincia: Toledo.—Denominación de la obra: C. L. de San Martín de Pusa a Santaolalla.—Encauzamiento del río Tajo y defensa en las proximidades del puente de Maipica.—Presupuesto de contrata: 735.722,83 pesetas.—Plazo de ejecución: Veinte meses.—Depósito provisional: 14.734,45 pesetas.—Anualidades: para 1949, 50.000,00 pesetas; 1950, 350.000,00 pesetas; 1951, 336.722,83 pesetas.

Provincia: Zaragoza.—Denominación de la obra: Eniaces de las carreteras de Zaragoza.—Tramo segundo, trozo primero.—Longitud: 1.929,70 metros.—Presupuesto de contrata: 4.362.568,71 pesetas.—Plazo de ejecución: Cincuenta y dos meses.—Depósito provisional: 70.438,55 pesetas.—Anualidades: para 1949 pesetas 100.000,00; para 1950, 600.000,00; para 1951, 1.200.000,00; para 1952, 1.200.000,00; para 1953, 1.262.568,71.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Cedres contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de abril de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Cedres contra Orden del Ministerio de Justicia de 2 de abril de 1948, por la que se le nombra Agente judicial de tercera clase;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de octubre de 1946, de acuerdo con lo que determinan los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944, el Ministerio de Justicia tuvo a bien promover en corrida reglamentaria de escalas a la plaza de Agente judicial de segunda clase, con el haber anual de 4.500 pesetas, a don Manuel Rodríguez Cedres, Agente judicial de tercera, con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, debiendo entenderse realizada esta promoción, a todos sus efectos, en 14 de septiembre de 1946;

Resultando que por otra Orden, de 2 de abril de 1948, dictada, según se dice en la misma, en adaptación de la plantilla establecida por el artículo 50 de la Ley de 8 de junio de 1947, el Ministerio acordó nombrar Agente judicial tercero, con el haber anual de 4.500 pesetas y gratificación fija del 20 por 100 sobre el mismo, al recurrente, y se hacía constar que este nombramiento se entenderá retrotraído, para todos los efectos, al día 29 de junio de 1947, fecha en que la mencionada Ley entró en vigor;

Resultando que contra estas segundas

Órdenes ministeriales interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la resolución impugnada infringe los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944, con base en los cuales fué dictada la que le promovió a Agente judicial de segunda, por lo que solicita la revocación de la Orden ministerial de 2 de abril de 1948 y que se le confirme en el cargo de Agente judicial de segunda;

Resultando que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso porque la Orden impugnada se limitó a ejecutar lo dispuesto en la Ley de 8 de junio de 1947, que redujo la plantilla de Agentes judiciales primeros y segundos con relación a la anterior, viéndose obligado el Ministerio a descender al personal sobrante a la categoría inmediata inferior, ya que la solución de declararlo excedente, por reforma de plantilla, ni convenía a los intereses de los afectados ni procedía en estricto derecho, puesto que lo llevado a cabo por la Ley de 1947 no era tanto una reforma de plantilla como la creación de un Cuerpo, como se prueba a la vista del artículo 44 de la citada Ley, por la cual «se constituye el Cuerpo de Agentes judiciales» y la quinta de las disposiciones transitorias, que previene que «los actuales Agentes judiciales pasarán a integrar el Cuerpo que se crea en el título quinto de esta Ley», a lo cual hay que añadir que en el orden económico dichos funcionarios han sido mejorados, pues si con arreglo a los presupuestos para 1947 el recurrente, que ostentaba el título de Agente judicial segundo, percibía el haber anual de pesetas 4.500, en los del año 1948 el haber

asignado a los Agentes judiciales terceros (cargo para el que fué designado por la Orden combatida) es igualmente de 4.500 pesetas, más el 20 por 100 de gratificación fija sobre el mismo, y tampoco se han lesionado derechos administrativos, pues ni ha perdido puesto en el escalafón ni antigüedad, toda vez que, conforme a los preceptos de la nueva Ley, la antigüedad de todos los funcionarios que pasen a integrar la plantilla creada por la misma ha de computarse a cada uno, y para todos los efectos, desde la fecha de entrada en vigor;

Vistos el artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943, el artículo 19 de la Orden de 26 de abril de 1944, el artículo 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la Orden ministerial de 2 de abril de 1948, por la que se acordó nombrar Agente judicial tercero al recurrente, que por otra anterior había sido promovido al cargo de Agente judicial segundo, infringe los artículos segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y 19 de la Orden de 26 de abril de 1944, o, por el contrario, se limita a ejecutar sin lesión de derechos o intereses legítimos lo dispuesto en la Ley de 8 de junio de 1947;

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1943, que decía textualmente: «El Cuerpo de Agentes judiciales estará integrado por las siguientes categorías: Agentes judiciales mayores, Agentes judiciales primeros, Agentes judiciales segundos y Agentes judiciales terceros. Estas categorías serán personales, sin que la promoción a cualquiera de ellas signifique cambio de destino para el promovido.

Los ascensos serán siempre por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría inferior se halla hoy día derogado, o mejor, sustituido por el artículo 47 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Administrativo de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947, que dice: «El Cuerpo de Agentes judiciales estará integrado por las siguientes categorías: Agentes judiciales mayores, Agentes judiciales primeros, Agentes judiciales segundos, Agentes judiciales terceros. Estas categorías serán personales, con efectos meramente económicos, sin que la promoción a cualquiera de ellas signifique cambio de destino para el promovido, artículo que sólo podía resultar infringido si la Orden ministerial que se impugna hubiera nombrado al recurrente para una categoría distinta de las allí consignadas o le hubiese implicado un cambio de destino, circunstancias que no han tenido lugar.

Considerando que asimismo no se infringe el artículo 19 de la Orden de 26 de abril de 1944, que dice: «A los efectos de confección del Escalafón, integrarán la categoría de Agentes judiciales mayores los actuales Agentes judiciales de las Audiencias de Madrid y Barcelona. La de primeros, los de las restantes Audiencias Territoriales y Provinciales y de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid y Barcelona. La de segundos, los de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y de ascenso, y la de terceros, los de entrada. En cada una de estas categorías serán colocados por orden de antigüedad de servicios en la misma. Las promociones que se verifiquen en lo sucesivo recaerán en el Agente judicial que reúna más antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior», pues dicho artículo sólo pudo infringirse al confeccionar el primer Escalafón o si se hubiera promovido a la categoría superior a otro de menor antigüedad que el recurrente, aparte que el último inciso de este artículo, único que tenía vigencia para lo sucesivo, debe entenderse derogado por el artículo 48 de la Ley orgánica de 8 de junio de 1947, que establece la norma a seguir para el ascenso en el Cuerpo, pues la disposición final de la Ley ordena la derogación de cuantos preceptos se opongan a la misma;

Considerando que tampoco puede alegarse contra la resolución impugnada el principio de que la Administración no puede volver libremente sobre sus propios actos, pues siendo esto cierto, no lo es menos que sobre la Administración está la Ley, a la cual debe atenerse, y como en este caso la de 8 de junio de 1947 reducía la plantilla anterior de la segunda categoría de Agentes judiciales, el Ministerio no tenía otra posibilidad que la de declarar excedente forzoso, con dos tercios del sueldo, al personal sobrante, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, o paratempo del supuesto, con base legal, de que se trataba, no de simple reforma de plantilla, sino de creación de un nuevo Cuerpo, al cual habían de pasar forzosamente los actuales Agentes judiciales, según declaró de modo expreso la quinta de las disposiciones transitorias de la nueva Ley orgánica, colocándolos por orden riguroso de antigüedad en la categoría inmediata inferior, con lo cual continuaban en activo y aun mejoraban de retribución, pues si antes los Agentes judiciales segundos percibían el sueldo de 4.500 pesetas, ahora, conforme a la Ley orgánica, los Agentes judiciales terceros, entre los que ha sido colocado el recurrente, tienen derecho al sueldo de pesetas 4.500, más la gratificación fija del 20 por 100, y como además se fijaba

para todos los que venían a integrar el nuevo Cuerpo una misma antigüedad, conservando su número de Escalafón, es evidente que la solución adoptada al ejecutar la Ley no lesionaba derechos ni intereses legítimos y era la más conveniente a los administrados;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Escribano Román, Comandante de Infantería, separado, solicitando la vuelta al servicio activo.**

Excmo. Sr.: Con fecha 14 de septiembre último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Escribano Román, Comandante de Infantería, separado, solicitando la vuelta al servicio activo; y

Resultando que don Manuel Escribano Román, Comandante de Infantería, fué juzgado por un Tribunal de Honor de Las Palmas (Gran Canaria), el 28 de julio de 1941, cuyo Tribunal dispuso por unanimidad la separación del servicio del recurrente, y que el Consejo Superior del Ejército ratificó la propuesta mencionada, y por Orden de 3 de febrero de 1942 quedó el recurrente separado del servicio como incurso en la Ley de 1 de marzo de 1940;

Resultando que en 3 de diciembre de 1947 interpuso el señor Escribano Román recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno solicitando la revocación de la sanción de separación del servicio, alegando que el Tribunal Especial de la Masonería y Comunismo había sobreesido su expediente sin declaración de responsabilidad, toda vez que dejó de pertenecer a la Masonería en 1934;

Resultando que la tercera Sección de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército propuso la desestimación del recurso, fundándose en que no se había interpuesto recurso de reposición, y en que la resolución impugnada era anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, Orden de 3 de julio del mismo año;

Considerando que en el presente recurso de agravios se impugna una resolución de la Administración, la de 3 de febrero de 1942, anterior a la vigencia del recurso de agravios, y que el recurrente ha omitido el trámite inexcusable de la reposición;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que no son impugnables en la vía de agravios las resoluciones de la Administración anteriores a la promulgación de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que el trámite de la reposición no puede, en modo alguno, ser omitido por los recurrentes a efectos de interponer el recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Puigvert Mataboch, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 13 de julio de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Puigvert Mataboch, Procurador de los Tribunales, contra Orden del Ministerio de Justicia de 13 de julio de 1948, por la que se declaró firme la resolución de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre aprobación de fianza; y

Resultando que don Antonio Puigvert Mataboch formuló recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia contra acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 5 de marzo de 1948, por el que se resolvió no había lugar a aprobar la fianza constituida por dicho señor para ejercer su profesión de Procurador de los Tribunales en Gerona, capital, fundándose en que el acuerdo impugnado infringe, o cuando menos se halla en desacuerdo con el Real Decreto de 19 de abril de 1920, que determina la cuantía de las fianzas a constituir por los Procuradores de los Tribunales;

Resultando que el antedicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 13 de julio de 1948, notificada el día 23 del mismo mes, contra la cual el señor Puigvert recurrió directamente en agravios por escrito que tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno el día 3 de agosto de 1948;

Resultando que la Sección tercera de la Dirección General de Justicia propuso en su informe que fuera desestimado el recurso de agravios por haber omitido el recurrente el trámite previo de reposición;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable del recurso de agravios que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido dicho trámite, y que tal omisión es suficiente para declarar la improcedencia del recurso de agravios, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Martín Montero contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 8 de febrero de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Suboficial del Cuerpo de Seguridad y Asalto (hoy Po-

licia Armada), jubilado, don Vicente Martín Montero contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 8 de febrero de 1949 por el que fué desestimada una petición del mismo sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos del cómputo de haberes pasivos;

Resultando que don Vicente Martín Montero, Suboficial del Cuerpo de Seguridad y Asalto (hoy Policía Armada), fué jubilado en 18 de septiembre de 1947 por haber cumplido la edad reglamentaria, y que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por acuerdo de 8 de enero de 1948, le reconoció, a efectos de la pensión correspondiente, el tiempo de veintidós años y cuatro meses de servicios;

Resultando que el interesado recurrió del referido acuerdo ante el Tribunal Económico-administrativo Central, alegando que debía computársele mayor tiempo de servicios para producir una elevación en la pensión, y que dicho Tribunal, en resolución de 8 de febrero de 1949, desestimó su reclamación, puesto que si bien rectificó el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el sentido de añadir un año y cinco meses de servicios, justificados en el periodo de prueba, sobre los anteriormente reconocidos, no llegó tampoco a un total de veinticinco años de servicios, necesarios para obtener la mejora de pensión solicitada;

Resultando que don Vicente Martín Montero formuló entonces ante la Presidencia del Gobierno, con fecha 6 de abril de 1949, uno que llamó «recurso de súplica y agravios», en el que solicitó que se le reconociera el tiempo necesario para completar el total requerido, afirmando que tales servicios habían sido efectivamente prestados, pero que había desaparecido durante la guerra la documentación con que podían comprobarse;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han observado las prescripciones legales;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido formulado por don Vicente Martín Montero contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas relativo al haber pasivo anual que ha de corresponderle en su condición de jubilado;

Considerando que para que pueda entrarse en el fondo de un recurso de agravios y resolver sobre el mismo es necesario que en él se hayan cumplido los requisitos establecidos por la Ley y que en el caso presente no ha tenido lugar el recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la resolución reclamada, que establece como trámite previo inexcusable la Ley de 18 de marzo de 1944, pues el reclamante ha recurrido de la resolución del Tribunal Económico-administrativo Central directamente ante la Presidencia del Gobierno, sin entablar antes recurso de reposición ante aquel Tribunal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefina Landa García contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de septiembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Josefina Landa García, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 24 de septiembre de 1948 sobre recusación de Catedrático miembro de Tribunal de exámenes;

Resultando: 1.º Doña Josefina Landa García, alumna de la Escuela de Comercio de Vigo, solicitó en 7 de mayo de 1948 de la Dirección de aquel Centro que se dictasen las medidas pertinentes al objeto de que la solicitante no pudiera ser calificada o examinada en final de curso, de la asignatura de «Conjunto», por el Profesor don Marcelino Martínez Morás, porque existía entre ambos enemistad manifiesta, que justificaba con la aportación de testimonio acreditativo de que su padre había presentado demanda de acto conciliatorio, como trámite previo a la querrela por injurias que preparaba contra el citado Profesor; la petición fué cursada a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que resolvió en 9 de junio de 1948 estimar como motivo de recusación el caso alegado y disponer que dicha alumna sufriese examen de «Conjunto» ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela, con asistencia de otros dos Catedráticos y del propio señor Martínez Morás.

2.º Notificada la anterior resolución a ambas partes, interpusieron sendos recursos: la alumna, en escrito de 24 de junio de 1948, dirigido al Ministerio, concretándolo como de queja o el que sea procedente, invocando el artículo 188 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre recusación de Jueces y Magistrados y alegando que había contradicción en la resolución de la Dirección General al impedir al Catedrático ser juez unipersonal y permitirle que forme parte del Tribunal; el Profesor, en escrito de 30 de junio, elevado a la Dirección General, suplicó que se repusiera todo al estado inicial y se reconociese que en materia de relaciones anormales entre Catedráticos y alumnos el único órgano competente es el Claustro de Profesores, y que no le toca al reclamante incompatibilidad legal de ningún género para examinar y calificar a la alumna solicitante, porque no hay ninguna disposición que lo preceptúe. Tras la presentación de otros dos escritos de la alumna, ampliando en uno su denuncia y formulando en otro la nulidad del examen que se había verificado, dadas las circunstancias en que se llevó a cabo, la Dirección General, teniendo en cuenta su competencia para aceptar una recusación de examen ante un Juez unipersonal y para ordenar que la prueba de suficiencia se realice ante un Tribunal, sistema que garantiza suficientemente todo posible recelo de parcialidad de un Profesor y a la vez aumentan las posibilidades de acierto en la calificación, lo que constituye un beneficio para ambas partes y para el superior interés de la enseñanza, resolvió en 24 de septiembre de 1948 desestimar las dos reclamaciones, aprobar la actuación del Tribunal y que en futuros exámenes de la señorita Landa se siga el procedimiento normal, salvo el caso de que la Dirección del Centro estimase procedente nueva variación.

3.º Notificada a cada parte la resolución, ambos interpusieron recurso ante el Ministerio en el mes de octubre de

1948, invocando incumplimiento de forma en la notificación; la alumna, señalando que no se había hecho constar autoridad ni plazo para recurrir, si no estaba conforme; el profesor, citando la base 11 de la Ley de 19 de octubre de 1889 en cuanto a la expresión de los recursos y término para interponerlos. El contenido de los escritos reiteraba sus anteriores alegaciones. En 14 de diciembre, el Director de la Escuela informaba el recurso del Profesor en sentido desfavorable, tanto en cuanto a la notificación en forma, pues el recurrente conocía los plazos e interpuso a tiempo los recursos; subsanando el error o defecto de comunicación, como en cuanto al fondo, pues a partir de la Ley de 20 de septiembre de 1938 los Claustros no son órganos deliberantes, sino consultivos, la recusación de un Catedrático no es una cuestión de enseñanza, sino de gobierno del Centro, y el señor Martínez Morás no es Catedrático de «Conjunto», sino de «Contabilidad», ya que la asignatura de «Conjunto» se desempeña colectivamente por una Comisión de Catedráticos.

4.º En diciembre se presentó también el recurso de agravios por doña Josefina Landa, insistiendo en sus anteriores súplicas y señalando los defectos en la notificación que le indujeron a error, y una vez adicionada por la recurrente la copia de sus anteriores escritos que le fué interesada, y que hubo sido oído el Catedrático señor Martínez Morás, informó la Subsecretaría de Educación Nacional. Señala el Departamento, en primer lugar, la improcedencia formal del recurso de agravios por la inadecuación y extemporaneidad de los recursos que les precedieron y faltar el recurso de reposición en forma, estando consentida por la interesada la Orden de la Dirección General de 24 de septiembre de 1948 que desestimó de modo expreso sus anteriores escritos. En cuanto al fondo, sostiene la competencia de la Dirección General para decidir sobre la recusación, pues las disposiciones vigentes sobre la materia son la Ley de 20 de septiembre de 1938, la Orden de 14 de diciembre de 1938 y la Orden de 18 de abril de 1942, que aplica las precedentes disposiciones sobre facultades de gobierno de los Centros docentes a las Escuelas de Comercio. Reitera los razonamientos sobre la pertinencia del acuerdo de recusación y legalidad del examen;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889, el Reglamento para la aplicación de la misma en el Ministerio del Ramo, de 30 de diciembre de 1918, y demás disposiciones que expresamente se citan;

Considerando: 1.º Entre las cuestiones planteadas, la que se destaca como previa es la de la notificación en forma de la resolución impugnada de 24 de septiembre de 1948, alegada por la recurrente en agravios y por el reclamante en vía ordinaria. Tal alegación es fundamental y constituye por sí sola un vicio de procedimiento que impide pasar al fondo de la cuestión. La base 11 de la Ley de 1889 y el artículo 66 y precedentes del Reglamento del Ministerio de 1918 exigen que la notificación de las resoluciones se haga mencionando los recursos que se pueden interponer por los afectados. Este expuesto legal, de naturaleza necesaria, está además justificado en el presente caso por las expresas alegaciones de los reclamantes, que pudieron haber originado en su momento el uso de las facultades séptima y octava del artículo quinto del Reglamento del Ministerio a favor de los Jefes de Sección para acordar las diligencias de trámite y resolver las desestimaciones por defecto de forma, en el caso de que a la vista de los artículos 84 y siguientes del mismo Reglamento no re-

sulte claramente de los escritos su naturaleza y viabilidad. La existencia de cualquier vicio formal en los escritos presentados por los reclamantes antes de la resolución del Departamento de 24 de septiembre de 1948, aquí impugnada, quedó subsanada por la expedición de dicho acuerdo, ya que el mismo, no disponiendo sobre el aspecto formal, resolvió sobre el fondo. Al notificarse en forma la expresada resolución de 24 de septiembre, deberá hacerse constar si la resolución ha sido tomada por la Dirección General, en uso de las facultades ministeriales que le estén delegadas, pues de no hacerse entonces esta declaración, ya que no se contenga en el texto del acuerdo el mismo, no puede tener el carácter de resolución ministerial, sino que deberá ser considerado como un acuerdo propio de la Dirección General, sobre el que puede proceder el recurso de alzada ante el Ministro.

2.º La competencia de la Dirección General para examinar el fondo de las cuestiones planteadas es innegable. Las disposiciones invocadas por la misma y las innumerables que muy anteriormente tocan la materia están de acuerdo con el principio administrativo de que la Superioridad tiene toda la competencia atribuida a sus órganos, subordinados, mientras una Ley no lo limite determinadamente para un supuesto concreto, como en materia de Tribunales de honor en punto a la apreciación de conciencia que no afecte a las cuestiones formales y regladas. En todo lo demás, sea asunto de gobierno o administración e incluso de orden docente o técnico, la Superioridad puede examinar las decisiones tomadas por los organismos que le están subordinados, aun cuando las disposiciones que los regulan se hayan referido a ellos como titulares de la función que se les atribuye, lo cual puede apreciarse en vista de las amplias facultades que los artículos primero y 12 de la Ley de 13 de agosto de 1940, que creó el Consejo Nacional de Educación, confirió a éste para informar al Ministerio, según sus tradicionales facultades.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado estimar el presente recurso de agravios en cuanto a que se practique la notificación en forma de la resolución impugnada en los términos recogidos en el cuerpo de este acuerdo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Vázquez Adán contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel Vázquez Adán contra Orden del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1948, dictada en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio del mismo año, estimatorio de un anterior recurso de agravios del mismo interesado;

Resultando que, tramitado en forma de recurso de agravios, interpuesto por el señor Vázquez Adán contra Orden mi-

nisterial de 15 de julio de 1947, que denegó su petición de que se rectificase la situación que en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones le había sido adjudicada por otra de 28 de abril de 1945, recayó sobre aquel acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, de fecha 4 de junio de 1948; acuerdo que, estimando en parte las pretensiones deducidas, apreciando la existencia de error en la disposición que había decretado la baja definitiva del recurrente en el Cuerpo de Prisiones y de lesividad en la que había fijado su posición escalafonal al reingresar, revocó la Orden recurrida y declaró que debía en su lugar acordarse que el recurrente debió volver al servicio activo en su Cuerpo en la primera vacante que se produjo, transcurrido un mes de presentada su instancia de 7 de agosto de 1940, y han de darse a esta declaración los pertinentes efectos en orden a la antigüedad y categoría que corresponde ostentar al señor Vázquez Adán;

Resultando que en 17 de noviembre de 1948 se dió ejecución al referido acuerdo del Consejo de Ministros, dictándose al efecto Orden ministerial por la que se dispone sea promovido el recurrente a la categoría de Jefe de Prisiones de partido de tercera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1.º de febrero de 1945 y efectos económicos desde 22 de octubre de 1948 y colocado en el Escalafón de los de su categoría y clase con el número 54, entre don Félix Herrero García y don Manuel Escudero Pérez, números 53 y 55, respectivamente;

Resultando que en 29 de noviembre de 1948, el señor Vázquez Adán interpuso recurso de reposición, razonando que las erróneas disposiciones de la Administración le han causado unos evidentes perjuicios económicos, y que habiendo sido tales errores reconocidos y subsanados procedía que la reparación surtiera los efectos económicos que la Orden recurrida negaba, suplicando, en consecuencia, se le abonaran los siguientes haberes: 1.º Los que hubiera podido devengar entre la fecha en que se produjo la primera vacante, transcurrido un mes desde la presentación de su instancia de 7 de agosto de 1940, y la de 18 de mayo de 1945, en que tomó posesión, una vez reincorporado al servicio activo. 2.º La diferencia entre los sueldos de 8.400 pesetas y 6.000 pesetas por el espacio de tiempo comprendido entre 18 de mayo de 1945 y 22 de octubre de 1948.

3.º La diferencia que resultase de aplicar la gratificación del 33 por 100, de que disfrutaban los funcionarios de Prisiones, al sueldo de 8.400 pesetas, sobre el que debió ser computada al aplicarla al de 6.000 pesetas, sobre el que efectivamente se computó; diferencia referida al tiempo transcurrido entre 1.º de enero de 1947, en que se estableció la gratificación mencionada, y 22 de octubre de 1948;

Resultando que en el propio recurso de reposición se contenía la súplica de que se declarase con precisión la antigüedad asignada al recurrente;

Resultando que, entendiéndose desestimada la reposición por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el señor Vázquez Adán interpuso recurso de agravios en 21 de enero de 1948, con razonamientos y peticiones análogos a los contenidos en el de reposición, si bien ampliando sus pretensiones de reparación económica a la diferencia dejada de percibir en la gratificación extraordinaria concedida a los funcionarios públicos en 23 de diciembre de 1947;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1949 se resolvió expresamente sobre el recurso de reposición, estimándolo en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al percibo de la diferencia entre los sueldos de 8.400 y 6.000 pesetas anuales, en cuanto al tiempo comprendido entre 18 de mayo de 1945 y 22 de octubre de 1948, y des-

estimándolo en cuanto al resto de las peticiones deducidas;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones, tras de hacer una detenida exposición de las vicisitudes del expediente del señor Vázquez Adán, informa en el sentido de que la petición de fijación de antigüedad es improcedente por hallarse claramente determinada en la Orden de que se recurre, y que en cuanto a la reparación económica pedida, ya se ha accedido en parte a lo solicitado en la Orden de 7 de febrero de 1949, al abonarle las diferencias de haberes a que esta se refiere, careciendo de derecho a los sueldos correspondientes al tiempo comprendido entre 7 de agosto de 1940 y 18 de mayo de 1945, porque durante él el recurrente no prestó servicio alguno;

Vistos el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1948, las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1948 y 7 de febrero de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el correcto estudio del presente recurso de agravios exige el análisis separado y por su orden de cada una de las pretensiones de las que se deja hecho mérito en los precedentes resultandos, que constituyen el objeto del mismo, examinando en cada caso si el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1948 ha sido rectamente interpretado y cumplido por la Orden recurrida y por la de 7 de febrero de 1948, cuya realidad en el orden sustantivo es preciso reconocer, como complementaria de la primeramente citada, aunque a los efectos puramente procesales de la interposición del recurso de agravios deba ser considerada como extemporánea, al resolver sobre la reposición fuera del plazo de treinta días fijado por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, respecto de la petición de que se fije la antigüedad derivada del acuerdo del Consejo de Ministros ya citado, que expresando la Orden recurrida que se promueve al recurrente a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con la antigüedad de 1 de febrero de 1945, cubriendo la vacante que la propia Orden indica y que se le escalafona con el número 54 entre los funcionarios de su categoría y clase, cuyo nombre y número también se mencionan, debe estimarse bien y suficientemente cumplido lo que el Consejo de Ministros acordara, mucho más si se tiene en cuenta que en la Orden de 7 de febrero de 1949 se contiene la explicación adicional de que se le ha situado en el Escalafón entre los funcionarios que en el mismo le preceden y siguen desde su ingreso en el Cuerpo de Prisiones, lo que quiere decir que tal rectificación en su posición escalafonaria ha hecho desaparecer por completo en este orden las consecuencias de la Orden ministerial de 15 de julio de 1947, impugnada en el primer recurso de agravios;

Considerando, en cuanto al pedimento de que se abonen al recurrente los sueldos que hubiera podido devengar entre la fecha en que hubiera debido reingresar, la de la primera vacante producida transcurrido un mes desde su instancia de 7 de agosto de 1940 y la fecha en que efectivamente reingresó—18 de mayo de 1945—, que sólo puecan ser exigidas a la Administración aquellas obligaciones establecidas legalmente o impuestas en virtud de sentencia firme de los Tribunales, como ya ha declarado esta jurisdicción en el acuerdo de 21 de enero de 1949, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aymat Mareca, y que en el presente caso no concurre ninguna de las dos hipótesis citadas, ya que ni puede considerarse existente la obligación de abono de sueldos, si estos carecen de su base inexcusable, representada por la efectiva

prestación de servicios durante el tiempo al que aquéllos corresponden, ni el acuerdo de Consejo de Ministros, equiparable a aquellas decisiones firmes, de 4 de junio de 1948, ordena el pago de los emolumentos e intereses, antes de, en, los excluye al restringir sus efectos a la antigüedad y categoría del señor Vázquez Adán, y ello no por omisión o involuntaria omisión, sino por obligada fidelidad al ya citado principio de que no pueden exigirse emolumentos por servicios no prestados, quedando, por otro lado, siempre a salvo el derecho del recurrente a reclamar, en tiempo y forma, en concepto de indemnización y utilizando la vía correspondiente, las cantidades a que se considere con derecho;

Considerando, por lo que se refiere a la petición de abono de la diferencia entre los sueldos de 8.400 y 6.000, por el espacio de tiempo comprendido entre 18 de mayo de 1945 y 22 de octubre de 1948, que a la misma se ha accedido por el Ministerio en la Orden de 7 de febrero de 1949, con justo criterio, que durante el tiempo citado prestó servicio activo y que la de 17 de noviembre de 1948 reconoce al recurrente una antigüedad como Jefe de Partido de Partido, categoría a la que corresponde el primero de los sueldos citados, anterior a la de 18 de mayo de 1945;

Considerando, respecto de la súplica de que se abonen al señor Vázquez Adán las diferencias que resulten de computar la gratificación del 33 por 100 establecida por la Ley de 31 de diciembre de 1946, sobre el sueldo de 8.400 pesetas, en vez de sobre el de 6.000, que, reconocido al interesado por la Orden de 7 de febrero de 1949, el derecho a la percepción del sueldo primeramente citado—8.400 pesetas—desde 18 de mayo de 1945, es correlario obligado el de que la referida gratificación sea calculada precisamente sobre tal sueldo, ya que las gratificaciones que se fijan en un determinado porcentaje del sueldo base forzosamente han de acompañar a éste en sus variaciones mientras expresamente no se disponga lo contrario;

Considerando, por último, que la petición relativa a la gratificación extraordinaria de 27 de diciembre de 1947 es impropiciente, por aparecer deducida por vez primera en el recurso de agravios, sin que se contenga en forma alguna en el previo de reposición.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en consecuencia, reconocer el derecho que asiste al recurrente a que le sea abonada la gratificación del 33 por 100 sobre el sueldo de 8.400 pesetas desde 1 de enero de 1947 a 22 de octubre de 1948, denegar el resto de las peticiones deducidas y confirmar, en cuanto no se opongan al presente acuerdo, las Ordenes del Ministerio Justicia de 17 de noviembre de 1948 y 7 de febrero de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas a don Nicolás Nombela Gallardo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Nicolás Nombela Gallardo, Magis-

trado de ascenso, cese en el cargo de Inspector Fiscal del citado Organismo, pasando a desempeñar el de Secretario general de la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombra Inspector Fiscal de la Fiscalía Superior de Tasas a don José López de Letona López.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José López de Letona López, Coronel del Arma de Caballería, de la Escala complementaria, Fiscal provincial de Tasas de Madrid, cese en dicho cargo, pasando a desempeñar el de Inspector Fiscal del citado Organismo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Felipe Santander Morondo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Felipe Santander Morondo, Coronel del Arma de Caballería, retirado, pase a prestar sus servicios, en comisión, al citado Organismo, con el cargo de Fiscal provincial de Tasas, de la provincia de Zamora, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

**ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se nombran Fiscales provinciales de Tasas.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza don Luis Figueiras Crestar, Magistrado de ascenso, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Madrid.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Baleares don Benjamin Gil Sáez, Magistrado de entrada, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Zaragoza.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Zamora don Manuel Martínez Gargallo, Magistrado de entrada, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Baleares.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de noviembre de 1949 por la que se prorrogan los nombramientos de Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en las Ordenes de 12 de agosto y 6 de noviembre de 1940, 27 de octubre de 1943, 22 de agosto de 1945, 1 de agosto de 1946 y 25 de febrero de 1948, por las que se nombran Especialistas y Odontólogos de los Centros Secundarios de Higiene Rural, y de conformidad con los informes favorables al efecto emitidos por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General ha tenido a bien disponer queden prorrogados por el periodo de un año los nombramientos de Especialistas y Odontólogos, extendidos en virtud de las mencionadas disposiciones, de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural:

Hellín.—Oftalmólogo y Venereólogo.  
Villarrobledo.—Venereólogo.  
Alcoy.—Odontólogo y Oftalmólogo.  
Orihueca.—Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.  
Arévalo.—Odontólogo.  
Azuaga.—Venereólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.  
Don Benito.—Otorrinolaringólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Mérida.—Odontólogo y Otorrinolaringólogo.  
Mahón.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Igualada.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Miranda.—Venereólogo y Odontólogo.  
Trujillo.—Venereólogo y Odontólogo.  
Algeciras.—Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.  
Segorbe.—Venereólogo y Oftalmólogo.  
Vinarçz.—Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.  
Puertollano.—Odontólogo.  
Valdepeñas.—Odontólogo y Oftalmólogo.  
Cabra.—Venereólogo y Odontólogo.  
Peñarroya.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Santiago de Compostela.—Otorrinolaringólogo.  
Figueras.—Venereólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.  
Guadix.—Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.  
Motril.—Venereólogo y Odontólogo.  
Sigüenza.—Venereólogo.  
Pasajes.—Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.  
Inca.—Venereólogo.  
Linares.—Odontólogo y Oftalmólogo.  
Villanueva del Arzobispo.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Astorga.—Venereólogo y Odontólogo.  
La Bañeza.—Venereólogo y Odontólogo.  
Villafranca del Bierzo.—Venereólogo y Odontólogo.  
Calahorra.—Venereólogo y Odontólogo.  
Monforte.—Venereólogo y Odontólogo.  
El Escorial.—Odontólogo.  
Vallecas.—Otorrinolaringólogo, Odontólogo, Venereólogo y Maternólogo.  
Antequera.—Odontólogo y Oftalmólogo.  
Cartagena.—Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.  
Cieza.—Venereólogo, Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.  
Lorca.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Rivadavia.—Odontólogo.  
Gijón.—Odontólogo, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo.  
Mieres.—Odontólogo y Oftalmólogo.  
Arrecife.—Venereólogo, Odontólogo y Oftalmólogo.  
Puerto de la Luz.—Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.  
La Guardia.—Venereólogo.

Villagarcía.—Venereólogo y Oftalmólogo.

Béjar.—Venereólogo.  
Santa Cruz de la Palma.—Venereólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.

Castro Urdiales.—Odontólogo y Venereólogo.

Reinosa.—Odontólogo.  
Torrelavega.—Venereólogo.

El Espinar.—Odontólogo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo.

Sanlúcar de Barrameda.—Oftalmólogo y Venereólogo.

Talavera de la Reina.—Venereólogo y Odontólogo.

El Grao.—Venereólogo, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo.

Játiva.—Oftalmólogo y Odontólogo.

Gandia.—Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo.

Medina del Campo.—Venereólogo y Odontólogo.

Benavente.—Odontólogo.  
Calatayud.—Venereólogo.

Tarazona.—Venereólogo y Odontólogo.

Todos los demás especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural que no estén incluidos en la presente Orden de prórroga de nombramiento y que no estén expresamente nombrados por este Ministerio cesarán automáticamente en el desempeño de tales cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1949.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo siguiente), por la cual fué resuelto, con carácter provisional, el concurso de antigüedad convocado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1948, para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia:

#### Grupo II.

10-0-20.—Doña Dolores Acien García.—Almería, 1.ª categoría. Debe decir: 11-0-26. Doña Dolores Acien García.—Almería, 1.ª categoría.

#### Grupo III.

13-8-27.—Doña Rosa Márquez Anzuela. Nerva (Huelva), 1.ª Debe decir: 23-8-27.—Doña Rosa Márquez Anzuela.—Nerva (Huelva), 1.ª

8-3-4.—Doña Amparo Salas Canavés. Debe decir: Doña Antonia Salas Canavés.

7-11-6.—Doña Elena Colomé Carranza. Camas (Sevilla), 2.ª Debe decir: 7-11-6.—Doña Elena Cañavate Camps.—Sabadell (Barcelona), 1.ª

2.º Quedan anulados los nombramientos que a continuación se expresan:

#### Grupo III.

8-4-28.—Doña María Puga Quintero.—Pontevedra, 1.ª categoría.

7-10-27.—Doña Florentina Terradas Pujol.—Gerona, 1.ª categoría.

5-10-13.—Doña Araceli Arjona Cao.—Poyo (Pontevedra), 2.ª

3-1-5.—Doña María Caamaño Fuentes. Villagarcía (Pontevedra), 1.ª

3-1-0.—Doña Carmen Moyano Gutiérrez. Córdoba, 1.ª

3.º Quedan nombradas Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad, con carácter definitivo, las concursantes que a continuación se citan:

8-4-28.—Doña María Puga Quintero.—Villagarcía (Pontevedra), 1.ª

7-10-27.—Doña Florentina Terradas Pujol.—Lloret de Mar (Gerona), 2.ª

5-2-23.—Doña Matilde Alis Clopes.—Gerona, 1.ª

4-10-3.—Doña Araceli Arjona Cao.—Pontevedra, 1.ª

2-1-23.—Doña Teresa Crespo Romero.—Córdoba, 1.ª

0-10-0.—Doña Silvina Vidal Peleteiro.—Poyo (Pontevedra), 2.ª

4.º Queda eliminada del concurso, por no acreditar servicios en plazas de la plantilla de Matronas de A. P. D., doña Carmen Moyano Gutiérrez, toda vez que solamente ha acreditado un mes y nueve días en la plaza de la referida plantilla correspondiente al Ayuntamiento de Córdoba.

5.º Quedan nombradas igualmente Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter definitivo, por hallarse comprendidas en el apartado quinto de la Orden ministerial de 25 de abril último (concurstantes de «plazas desiertas») las siguientes:

#### Grupo II.

8-0-0.—Doña Emilia Sancho Guirro.—Ametlla de Mar (Tarragona), 2.ª

6-6-29.—Doña Amparo Arriaza García. Alhama de Granada (Granada), 1.ª

5-1-26.—Doña Carmen Alcaraz Jiménez.—Andoain (Guipúzcoa), 2.ª

1-2-0.—Doña Emilia Adrián Romero.—Villaverde (Madrid), 3.ª

#### Grupo III.

12-2-18.—Doña María del Carmen Bernardo Llana.—Avilés (Oviedo), 1.ª

11-11-6.—Doña María Dolores Anaya Magaña.—Santisteban del Puerto (Jaén), primera.

6-5-26.—Doña Eloisa Muñoz Vioque.—Hinojosa del Duque (Córdoba), 2.ª

5-8-26.—Doña Ana Fernández Puentes. Los Molares (Sevilla), 1.ª

4-10-8.—Doña Ana Palomares Cózar.—Culleredo (La Coruña), 2.ª

4-9-6.—Doña María Dolores Amate López.—Caniles (Granada), 1.ª

4-6-14.—Doña Guadalupe Ortega Montilla.—Almensilla (Sevilla), 3.ª

4-4-20.—Doña Joaquina Galdito Gutiérrez.—La Codosera (Badajoz), 3.ª

2-9-0.—Doña Dolores Bernal Sola.—Cartagena (Murcia), 1.ª

2-6-4.—Doña María del Pilar Sanmartín Villariño.—Puente-Sampayo (Pontevedra), 2.ª

2-4-15.—Doña Carmen Polán Cordero. Villar del Rey (Badajoz), 3.ª

2-3-19.—Doña Arimatea Santiago García.—Navas de la Concepción (Sevilla), segunda.

1-11-0.—Doña Estrella Sandoval Franco.—Posadas (Córdoba), 2.ª

0-9-13.—Doña María Teresa Bernardo Llana.—Avilés (Oviedo), 1.ª

0-8-16.—Doña Isabel Carpio Cuesta.—Pedralba (Valencia), 3.ª

6.º Quedan asimismo nombradas, con carácter definitivo, todas las comprendidas en la Orden ministerial de 25 de abril último que no han sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden, y para las mismas plazas que por aquélla les habían sido adjudicadas.

7.º En los casos en que figuren nombradas dos o más Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria para plazas de un mismo Ayuntamiento o agrupación, la Jefatura Provincial de Sanidad res-

pectiva asignará a cada una de ellas el distrito correspondiente, teniendo en cuenta la petición que al efecto formulen las interesadas, el grupo en que hayan sido comprendidas y los servicios computados, si figuran en el mismo grupo.

8.º Las nombradas tomarán posesión de su cargo ante la Mancomunidad sanitaria provincial a que corresponda la plaza, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse por el citado Organismo hasta otro mes, como máximo, por enfermedad, debidamente justificada. Estos plazos se entenderán ampliados en quince días más cuando las interesadas tengan que trasladarse por mar para tomar posesión del destino.

Las nombradas que en la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentran sujetas a expediente, tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberán dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad tan pronto como les sea comunicado.

Las Mancomunidades sanitarias provinciales enviarán copia del acta de posesión de las Matronas de A. P. D. nombradas por la presente Orden a la Dirección General de Sanidad.

9.º Por las Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a las Matronas designadas cuando se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida por la clasificación vigente.

10. Las Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismas la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquélla, no pudiendo ser sustituidas fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente.

11. Las nombradas para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de la nueva plaza asignada, cesarán en la que venían desempeñando con anterioridad, a todos los efectos.

12. Quedan desestimadas las reclamaciones presentadas por las siguientes concursantes:

D.ª Soledad Aguilera López.  
D.ª Cándida Alcaide Calero.  
D.ª Purificación Almeida Carretero.  
D.ª Rosa Argerich Espinagosa.  
D.ª Carmen Ayala Navarrete.  
D.ª Carmen Borja Burraco.  
D.ª Jerónima Flores Duclós.  
D.ª Asunción Jorge Pastor.  
D.ª Gertrudis Lara Criado.  
D.ª Natividad López Palomar.  
D.ª Ana Luengo Luengo.  
D.ª Pilar Martí Hernández.  
D.ª Encarnación Loure Prieto.  
D.ª Dolores Moyano Gutiérrez.  
D.ª Tomasa Morales Alcaide.  
D.ª María Muñoz Romero.  
D.ª Carmen Núñez Díaz.  
D.ª Mercedes Pérez Cuenca.  
D.ª María Dolores Pérez Quesada.  
D.ª Amparo Rivera Fernández.  
D.ª María del Carmen Robles Infantes.  
D.ª Vicenta Rodríguez López.  
D.ª María Sáez Sancho.  
D.ª Antonia Sánchez Encina.  
D.ª Felisa Sella García.  
D.ª Isabel Serrano Cabrera.  
D.ª Purificación Serrano Martínez.  
D.ª Pilar Suárez Veira.  
D.ª Carmen Vila Cañellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1949.—  
P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se nombra para las Dignidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Zaragoza, Obispo de Avila, Obispo de León y Obispo de Tarazona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado: Arcipreste del S. T. del Salvador, de Zaragoza, a don Eduardo Estrella Zalaya; Arcediano de la S. I. Catedral de Avila, a don Angel Esteban Matilla; Maestrescuela de la S. I. Catedral de León, a don Clodoaldo Velasco Gómez, y Arcediano de la S. I. Catedral de Tarazona, a don Marcos Casanova Jiménez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se declara a don Sergio González Collado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Sergio González Collado, Registrador de la Propiedad de Fregenal de la Sierra, con categoría personal de tercera clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad con el cargo de Notario de Guadaluajara.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 511 y 512 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Sergio González Collado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de noviembre de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Larios a favor de don José Antonio Larios y Franco, Marqués de Guadiaro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de Larios a favor de don José Antonio Larios Franco, Marqués de Guadiaro, por fallecimiento de su padre, don José Aurelio Larios y Larios.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 10 de noviembre de 1949 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Puente a favor de doña María Emilia Pellón Gómez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Puente a favor de doña María Emilia Pellón Gómez, por fallecimiento de su abuelo paterino, don José María Pellón Ezquerria.

Lo que digo a V. E. a los efectos que procedan.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 27 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Sevilla número 3, don Francisco Perea Blasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Francisco Perea Blasco, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Sevilla, número 3.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1949. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal municipal de Salamanca don Fernando Domínguez Berrueta Garrafa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Fernando Domínguez Berrueta Garrafa, Fiscal municipal de tercera categoría con destino en Salamanca.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1949. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de octubre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eulogio García Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Eulogio García Fernández, Fiscal comarcal con destino en Pravia.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1949. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se acepta el legado del excelentísimo señor don Manuel Martín Veña y Romero.

Ilmo. Sr.: Legado al Museo Nacional de Arte Moderno, por el excelentísimo señor don Manuel Martín Veña y Romero, un busto en bronce original de don Mariano Benlliure, y entregada la obra en dicho Centro por don Acacio Charrin y Martín Veña, en cumplimiento de la voluntad del ilustre finado.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la donación y testimoniar a dicho señor el agradecimiento del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Madrid, para la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Derecho de la misma:

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, apareciendo como más ventajoso para los intereses del Estado la que presente la casa «Hernández y Henebral», de Madrid, por su importe de pesetas 30.875.

Considerando que dichas adquisiciones son urgentes y necesarias:

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 de octubre pasado, y la Intervención Delegada de la General del Estado ha fiscalizado el mismo en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, adjudicado como anteriormente se expresa, y por su importe total de 30.875 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, con un presupuesto de ejecución material de 41.088 pesetas, y que asciende a 49.993,82 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: plus de carestía de vida, 4.108,80 pesetas; plus de cargas familiares, 2.054,40 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 4,75 por 100, según tarifa primera, grupo sexto, una vez deducido el 50 por 100 que

señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 975,84 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 975,84 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 585,50 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 205,44 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son precisas para tener en perfecto estado de conservación el expresado museo;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 29 de octubre último, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 49.993,82 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; y que las obras se realicen por el sistema de administración

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras para terminación del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo (Lugo).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras para terminación del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo (Lugo), formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Baamonde, con un presupuesto de ejecución material de 255.202,63 pesetas, y que asciende a pesetas 284.323,74, una vez adicionadas las partidas siguientes: ejecución material, pesetas 255.202,63; honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, 1,50 por 100 (tarifa primera, grupo tercero), que es el coeficiente que resulta de aplicar el actual proyecto y al anteriormente aprobado en el año 1945, que entre los dos suman pesetas 694.278,44, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 que determina el de 17 de junio de 1933, 1.875,73 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con igual descuento, 1.875,73 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.125,43 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.276,01 pesetas; plus por cargas familiares, 7.656,07 pesetas; plus por carestía de vida, 15.312,24 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se trata de realizar son de precisión para la feliz terminación del edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 15 de octubre pasado, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 284.323,74 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949; y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos de adquisición e instalación de cristales en los lucernarios del Museo Nacional de Arte Moderno, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo Nacional de Arte Moderno, de Madrid, para la adquisición e instalación de cristales en los lucernarios del citado Museo;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «Díaz Hermanos», «Beltrán Moler» y «Cazalis Arteaga»;

Resultando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección del Centro, y en razón a la calidad del mismo, procede hacer la adjudicación a la casa «Díaz Hermanos», de la calle de Las Huertas, número 37, por su presupuesto total de 13.260 pesetas, de cristal prensado;

Resultando que por tratarse de instalaciones especiales, no ha sido preciso informe de ningún organismo facultativo;

Considerando que la adquisición puede hacerse por el sistema de administración, dada la índole de la adquisición de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón del gasto, y fiscalizado el mismo en 20 y 28 de octubre, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación a la casa «Díaz Hermanos», por su presupuesto total de 13.260 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre último, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban presupuestos de cristalería con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo para reponer la cristalería de ventanales y claraboyas destrozadas con motivo de la granizada descargada en aquella ciudad;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas «Viuda de Gumersindo Rodríguez», «Agustín Galán» y «Mercedes Martín Ruiz»;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos el más beneficioso para los intereses del Estado es el presentado por la «Viuda de Gumersindo Rodríguez», por su total importe de 20.055,20 pesetas;

Considerando que por tratarse de adquisiciones no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la expresada adquisición puede realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 29 de octubre y 2 de noviembre, respectivamente, del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa «Viuda de Gumersindo Rodríguez», por su total importe de 20.055,20 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 3 de octubre último, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio del Escorial, monumento nacional, importantes 499.999,99 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio del Escorial, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importantes 499.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de sustitución del empalmado de la cubierta que circunda el patio de coches del Palacio, sustitución de los dos pisos últimos de la Torre de campanas, que tiene sus maderos podridos; reparación de una pequeña parte del colector, alcantarilla general que recoge todas las aguas de lluvia, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 499.999,99, de las que corresponden a la ejecución material 455.830,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 12.061,28 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 3.618,39; a premio de pagaduría, pesetas 1.139,57, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 27.349,85 pesetas;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de agosto último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de octubre pasado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 499.999,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subcon-

cepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Medicina de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, para la adquisición de material de Secretaría, de dicho Centro;

Resultando que remite asimismo oferta de casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosas para los intereses del Estado, las de «Nicolás Martín», por un importe de pesetas 12.397,65, para la adquisición de máquinas de escribir; y la casa «Original Ripoll», para archivadores y mesas, por un importe de 8.025 pesetas, cuyas partidas sumadas, hacen un total de 21.022,65 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de octubre, y la Intervención Delegada de la General del Estado ha fiscalizado el mismo en 28 del mismo mes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su importe total de 21.022,65 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y su suplemento aprobado por Ley de 3 de octubre de 1949, debiendo librarse dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Cuenca, importantes, pesetas 86.330,74.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la linterna de la Catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importantes 86.330,74 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone evitar la ruina de la linterna de la Catedral, a cuyo efecto se llevará a cabo la sustitución de la parte de sillería descompuesta por otra en las debidas condiciones, desmontando los elementos necesarios y reemplazándolos por piedra de igual calidad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 86.330,74, de las que corresponden a la ejecución material 71.333 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.515,82 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 909,49; a premio de pagaduría, 366,66 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.566,65 pesetas; y a plus de carestía de vida, 7.133,30 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 86.330,74 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en las ruinas romanas de Talavera la Vieja (Cáceres), monumento nacional, importantes 58.535,99 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las ruinas romanas de Talavera la Vieja (Cáceres), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importantes 58.535,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone conservar este interesante monumento, a cuyo efecto se realizarán cuidadosos recalzos, se colocarán nuevos sillares, se corregirán desplomes, etc. que impidan la ruina del arco de medio punto del arco central;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 58.535,99, de las que corresponden a la ejecución material 48.108,50 pesetas; a honorarios de facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.142,57 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 685,54 pesetas; a premio de pagaduría, 240,54 pesetas; y a plus de cargas familiares, 2.405,42; y a plus de carestía de vida, 4.810,85 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en

él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 58.535,99 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la plaza de Platerías de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 23.170 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de Platerías, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 23.170 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reposición del enlosado en parte del plano alto de la plaza de Platerías, desde la escalinata hasta su enlace con el pavimento de la plaza de Literarios;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 23.170 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 18.891,18 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.039,01 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 311,70 pesetas; a premio de pagaduría, 94,45 pesetas; a plus de cargas familiares, 944,55 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.889,11 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de octubre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 23.170 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales» del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Nuestra Señora del Puerto, en Santofia (Santander), monumento nacional, importantes 75.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Colegiata de Nuestra Señora del Puerto, en Santofia (Santander), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importantes 75.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone, entre otras, llevar a cabo las obras de retejo y reposición de pares y tirantes de armadura de cubierta, acondicionamiento de un camarín para que el público pueda adorar la imagen de Nuestra Señora del Puerto, a cuyo fin se habilitará un cuarto, situado detrás de él, sobre la sacristía;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 75.000, de las que corresponden a la ejecución material 61.750 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.778,75; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 833,62; a premio de pagaduría, 308,76 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 9.328,87 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 75.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, grupo sexto, artículo cuarto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora, monumento nacional, importantes pesetas 74.949,92.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Nueva, de Zamora, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 74.949,92 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone atajar la ruina del ábside románico del monumento y la consolidación y rejuntado de bóvedas de la cabecera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 74.949,92, de las que corresponden a la ejecución material 61.763,45 pesetas; a

honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.779,35; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 833,80; a premio de pagaduría, pesetas 308,81; a plus de cargas familiares, 3.088,17 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.176,34 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de junio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 74.949,92 pesetas; importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional, importantes 140.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la instalación eléctrica de la Catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importantes pesetas 140.000;

Resultando que el proyecto se propone sustituir la actual instalación de luz eléctrica hoy existente y que ofrece evidente peligro para el monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 140.000, de las que corresponden a la ejecución material 125.300 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.012; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.503,60 pesetas; a premio de pagaduría, 626,60 pesetas, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 7.557,90 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 140.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Baluarte de Santa Lucía de la Muralla de Ibiza (Baleares), monumento nacional.**

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Baluarte de Santa Lucía de la Muralla de Ibiza (Baleares), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 66 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Baluarte de Santa Lucía de la Muralla de Ibiza (Baleares), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en las murallas de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional, importantes pesetas 10.000.**

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en las murallas de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la murallas de Talavera de la Reina (Toledo), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en el Colegio Mayor de «San Clemente», de Santiago de Compostela.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de ampliación adicional al primitivo de construcción del Colegio Mayor de «San Clemente», en Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Jenaro de la Fuente;

Resultando que en 31 de junio de 1941 fué aprobado el proyecto de construcción de edificio por un importe de ejecución material de 1.177.493,56 pesetas, que sumadas a la ejecución material del que nos ocupa de 526.384 pesetas hacen un total de 1.703.882,56 pesetas correspondiendo, por tanto, la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto de honorarios de Arquitecto, 2,40 por 100 y los descuentos de 16 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto en la siguiente forma: presupuesto de ampliación de planta cuarta y adaptación de planta intermedia, 308.313,13 pesetas; presupuesto adicional con aumento de precio, pesetas 218.070,87; suma de la ejecución material, 526.384 pesetas; honorarios de Arquitectos por formación de proyecto adicional sobre 218.070,87 pesetas, según el tanto por ciento y descuento anteriormente expresado, 2.198,16 pesetas; honorarios por dirección de obra de los proyectos adicional y de ampliación sobre 526.384, 5.305,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.183,57 pesetas; plus de cargas familiares y carestía de vida, 34.042,68 pesetas. Total, 571.114,36 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 referente

a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 15 de octubre último la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y el 25 del mismo mes y año la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó siempre que la justificación de su importe se verifique dentro de los términos del presente ejercicio,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 571.114,36 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador general de la Universidad de Santiago de Compostela, don Luis Iglesias Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia del Convento de San Francisco, en Palma de Mallorca (Balears), importantes 111.584,74 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia del Convento de San Francisco, en Palma de Mallorca (Balears), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importantes 111.584,74 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de unos muretes o tabicones que existen en el contrafuerte del ábside de la fachada sur, con lo que desaparecerán unos huecos deplorables, y que serán sustituidos por sendos ventanales góticos, repetición de otros ya existentes; al propio tiempo será embaldosada una pequeña terraza, que quedará entre los contrafuertes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 111.584,74, de las que corresponden a la ejecución material 92.199,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.959,23 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.175,52 pesetas; a premio de pagaduría, 460,99; a plus de carestía de vida, 9.219,98 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.609,99 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 111.584,74 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se aprueban obras en la Catedral de Murcia, monumento nacional, importantes 149.994,70 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Catedral de Murcia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés, importantes 149.994,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de consolidación en el cuerpo octogonal de la torre del monumento, a cuyo efecto se llevará a cabo el desmontado de la espadana del norte, reponiendo los sillares descompuestos, limpiándose el óxido de los anclajes o sustituyendo éstos si precisa; igual maniobra se realizará en los capiteles de la pilastra de la esquina y escultura barroca del hueco central, operando semejantemente en las otras fachadas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.994,70, de las que corresponden a la ejecución material 128.859,30; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.577,18 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.546,30 pesetas; a premio de pagaduría, 644,29 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 13.790,45 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de octubre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.994,70 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de noviembre de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultas de 1947 de la Universidad de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta del presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Valladolid, y teniendo presente que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables, así como que la justificación efectuada se ajusta al mencionado presupuesto, aprobado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1948.

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Valladolid, por un importe de 44.771.57 pesetas de ingresos y 39.158.28 pesetas de gastos, con un saldo de 5.613.29 pesetas, cuya justificación habrá de realizarse en la cuenta del presupuesto ordinario de 1949, en la forma que se disponga al aprobar la cuenta del ejercicio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se dispone la inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio de la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Alhama de Murcia, sobre autorización para su transformación en Caja General de Ahorro Popular;

Vistos asimismo los informes de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que por la citada Caja de Ahorros han sido recogidas las modificaciones propuestas a los Estatutos por los que la misma ha de regirse, quedando, por tanto, ajustados en su totalidad al Regulador del Ahorro, aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Autorizar a la Caja de Ahorros y Préstamos de Alhama de Murcia para su transformación en Caja General de Ahorros, que girará con la denominación de Cajas de Ahorros de Alhama de Murcia.

Segundo. Aprobar los Estatutos por los que la misma ha de regirse; y

Tercero. Que con la denominación de «Caja de Ahorros de Alhama de Murcia»

se inscriba en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Rectificación de errores padecidos en la inscripción de la Circular número 727 de esta Comisaría General, sobre ordenación de la campaña accitera 1949-50, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, de 5 de noviembre de 1949.*

Artículo 35, párrafo 8, línea primera, debe decir:

d) Los obreros fijos y familiares de éstos...

Artículo 40, línea 10, debe decir: ...sobrepasada la «Reserva reconocida», ni la cantidad...

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

*Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspectora de Orden y Clase.*

Vacantes dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Niño Jesús», de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padeczan enfermedades contagiosas que les inhabiliten para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Se dispensará del primer ejercicio a aquellas opositoras que se hallen en posesión del título de Bachiller u otro académico. Se considerará como mérito el haber cursado los estudios de la carrera del Magisterio.

6.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña Isabel Villamor Zurdo, Directora del Centro, como Presidenta; doña Concepción Sánchez Martínez, Profesora del mismo, y doña María Collado Herrero, Secretaria de la Inspección Médico-Escolar, como Vocales.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, permitiendo también la documentación por ellas presentada al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que dos solicitantes.

9.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Rectificando error observado en la Orden ministerial de 20 de julio próximo pasado, resolviendo concurso de traslado de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

Habiéndose observado en el apartado tercero de la Orden ministerial de 20 del pasado julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto siguiente) que figura, entre otras, como desierta y a proveer en su día por el turno reglamentario la plaza de Maestro de Taller de «Forja y Fundición», de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, siendo así que la anunciada a concurso de traslado

y que figura en el original de la mencionada Orden y en las demás disposiciones referentes a dicho concurso, es la de Granada.

Esta Dirección General ha resuelto se considere rectificad a la publicación de la Orden ministerial de referencia en el sentido de que la plaza declarada desierta y a proveer en su día por turno reglamentario es la correspondiente a la Escuela de Artes y Oficios de Granada y no la de Toledo, como por error se hizo constar al publicarse la Orden ministerial de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## Dirección General de Bellas Artes

*Declarando admitidos definitivamente a los señores que se citan a las oposiciones de Restaurador-Conservador de la Escultura, Restaurador-Conservador, Forrador, y de Restauradores especializados en la pintura al fresco, vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte.*

Vistos los expedientes de las oposiciones a las plazas de Restaurador-Conservador de la Escultura, Restaurador-Conservador, Forrador, y de Restauradores especializados en la pintura al fresco, vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Se declaran admitidos los siguientes señores: Don José María Alcázar Guzmán, don Francisco González Macías, don Jesús Lantada Buey y don José Pérez Pérez, aspirantes a la plaza de Restaurador de la Escultura; don Enrique Alarcón Cabrera, don Joaquín Ballester Espi, don Miguel Ángel Conradi Benito, don José Cortés García, don Emilio de la Iglesia Caruncho, don Ricardo Manent Gomis y don José Pérez Gil, aspirantes a la plaza de Restaurador-Conservador; don Joaquín Ballester Espi, don Miguel Ángel Conradi Benito, don Pablo López Valdiavero y don Gonzalo Perales Soriano, aspirantes a la plaza de Forrador; don Joaquín Ballester Espi, aspirante a Restaurador especializado en la pintura al fresco.

2.º Declarar excluido de las oposiciones a los demás aspirantes, que no han completado su documentación o han renunciado a realizar los ejercicios.

3.º Que se remita la documentación de los aspirantes admitidos al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Madrid, 2 de noviembre de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Registro General de la Propiedad Intelectual)

*Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación.)*

81404.—«Barcelona» (canción marcha). «Mi mantón» (pasodoble), «Dos Plats» (glosa popular). Musical; por Juan Basseda Pauli.—14963.

81405.—«¿Dónde están las llaves?» Musical; por Antonio Planas Marca.—14967.

81406.—«Album Musical». Contiene: «Rosina» (pasodoble), «El fresco» (schotis). «Ahí va eson» (pasodoble). Musical; por Francisco Soro Soler y José Gravalosa Girón.—14968.

81407.—«Les muntanyes de prades el Mont Sant i serra la Llana». Literaria; por José Iglesias Fort y Joaquín Santa Susagna Martí.—15375.

81408.—«Quan el cor parla». Comedia en

tres actos. Dramática; por José Bernat Durán. Imprenta Bonavia.—15357.

1409.—«Pirulí» (schotis). Musical; por María Mora Bosch. Litografía Picart.—15364

(Continuará.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Antonio Eguiguren Zubillaga para aprovechar aguas del río Larraun, en la provincia de Navarra.*

Visto el expediente incoado por don Antonio Eguiguren Zubillaga, para aprovechar aguas del río Larraun, en término de Larraun y otros (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, según en competencia por don Pedro Caballín y don Antonio Romano, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Pedro Caballín Traviesas, vecino de Lecumberri (Navarra), a derivar del río Larraun, en el tramo situado frente al kilómetro 35 del ferrocarril de Pamplona a Lasarte, hasta un caudal de 4.000 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, que habrá de ser utilizado en un desnivel geométrico o bruto de 31,05 metros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en San Sebastián en 30 de noviembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos don José María Gabarain, con las modificaciones de detalle que sin alteraciones de las características apruebe la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.ª Se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de expropiación forzosa. Las servidumbres legales podrán ser declaradas por la autoridad competente.

3.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas, será devuelta íntegramente al río, en el mismo estado de pureza en que se tomó.

4.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas, de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario quedará obligado a ejecutarlas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo, así como los que produzca el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

5.ª El plazo para comenzar las obras será el de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª El concesionario deberá avisar el comienzo de las obras y la terminación de las mismas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual las vigilará durante su construcción y explotación, y una vez terminadas, hará un reconocimiento final de las mismas, del cual se levantará un acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, la impermeabilidad de la conducción y los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar de la concesión las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de las obras que pudiera ejecutar en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las del aprovechamiento.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el depósito constituido, por valor del uno por ciento, de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará en concepto de fianza, siendo devuelto al concesionario una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios correspondientes, así como todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, en la forma que preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, obligándose el concesionario a construir o adoptar aquellos medios que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

12. Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro, y apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen del río, realizadas por dicha Confederación.

13. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

14. Antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento deberá practicarse la información pública sobre las tarifas presentadas y la tramitación para su aprobación por la Superioridad, si procede.

15. Será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores además de los comprendidos en la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 4 de noviembre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Mejora de riegos de Sellent y Valle de Cárcer, trozo segundo (Valencia).*

Habiendo sufrido error en la cifra del presupuesto de dicha subasta, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, del 8 del actual, página 4706, se hace constar que ésta es la de 723.463,36 pesetas.